

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000400	SUBDELEGACION DEL POSITO (2)
100040010	ORDENANZAS Y EDICTOS

FECHA: 1781

LEGAJO: 22

EXPEDIENTE: 5



A la R^m e R^a del que r^{se} Respon
do, debe at^{te}nderse Puntualm^{te}. a lo que
con toda claridad, y Claridad se alla
prebendo el asunto en mis ordenes
anteriores, protestando a ese S. Real
de sean las dietas que debengare el
Requarill en la detencion p^o. su causa
a su cuenta y riesgo y pro de los Interes
ventores que debieron satisfacerlas.

R^{do} S. Que a R^m m^a de Navarra,
y Mayo 26 de 1784

Juan Antonio
Serrano y Cienca

S. D. Andres Valera² Munera

para despachos de oficio quatro mfs.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHEN-
TA Y VNO.

meo e c...
en...
Comis...
P...
A...
C...
S...
L...
S...
T...
B...
L...
S...
L...
T...
G...
=

Comis...
E...
E...

Interim...
n...

Aut...
C...

Esta Com^a en calidad de Receptor. Certifico q^{da}
 me fue q^{da} aconseguen^a Alcaide ante^{te} cam^{ra}
 de la Real Audiencia de Sevilla q^{da} se dixese la juratoria
 q^{da} o motiva exortando a la lex^a m^o d^a
 Esta dia en esta dia de... a las... y
 media de la mañana ha... encon^{tra}
 do en la Plaza publica... esta villa al
 S^o de... feria... en...
 Otros... y... a todos
 como... se separo...
 S^o... con...
 no... a la...
 que...
 con...
 no...
 la...
 se...
 y...
 de...
 por...
 que...

dia... sobre la...
 ...
 ...
 ...
 ...

Testimonio de Verdad.

...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

El Excmo Sr. Don Juan Salcedo que fue Embaxador de S. M. para q. fuese en el lugar de aquel con d. mismo. Deseo q. se le ven los p. de los que tiene a su cargo con un año de a. om. Al dho. Aljoviente me es en suaguada por lo q. se me ha de. Se le notifica q. en Interv. Al. P. de los dho. años de setenta y nueve ciento apr. m. p. de q. cada una Junta le otorgaron q. teniendo Considera. a q. la Excmo. de ochenta a quenta de los q. el dho. cargo tiene entregado mil quinientos diez y siete de salario. Costas y limitad. Al dho. de correspondio al donario (Ala. de el dho. y nueve de el dho. ha de tener en con. con ap. en v. q. no ejecutan solo en el dia de la notificación. Se notifica a q. ha de lugar haciendo. de favor a todo. Se halla de un gano de diez y siete de el dho. de veinte y nueve de el dho. hasta q. se pague toda y dietas. y lo mismo de f. c.

Com. y Anten. D. Enora. no duques. de Ar. unera.

Liquidacion. En la Villa de Barajas a...



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

de mil setecientos ochenta y un años. No el en conformidad de lo mandado en el dho. to Antecedente paso ha aca. liquidacion de dietas y salarios de mi Audiencia a concepto de dias consumidos desde el dia ocho de febrero asta este de la fecha por lo correspondiente a los abogados por mi y de los de Ignacio Salacion y Juan de Ulezo q. me han auxiliado. Respectivamente por nombramiento del Sr. Corregidor y Subdelegado de los dho. de este Partido y costas causa p. en las piezas de autos formadas contra las Juntas del p. de los años de setecientos setenta y nueve y ochenta sobre la reintegracion de los caudales Respectivamente extraviados de el q. con la debida distincion y claridad son a saber:

Cargo de la Jun. de 1772

Debe satisfacer esta Junta por la mitad de mis salarios asta este dia mil setecientos ochenta y siete rs. a razon de treinta reales por dia. La mitad de los abogados por Ignacio Salacion asta el dia tres

1768

del corriente mes en q' acabo de satisfacer la fin
ter beneion del año de ochenta su mitad del
suero dho trescientos ochenta y nueve
hasta doze por cada un dia

2389

han y como son del cargo de esta
expresada Junta y debe satisfacer

del mismo Ignacio ciento trín
ta y dos xx^o por los dias de su de
tencion por culpa de esta medi
ante no abeale satisfecho lo q'
se le debia por ella; asta el bein
te y quatro en q' se vino a la

ciudad de Alcaraz cuya satisfac
cion se le protesto a la Junta en

el mismo dia treze

2132

Y qual mente debe satisfacer es
ta Junta a D^{no} Fraxo balero q'
subcedio del Innuado Ignacio

noventa y seis xx^o mitad de diez y
seis dias de salarios q' de tempo asta

su salida a la dha ciudad del
respecto de los mismos doze xx^o por

dia

2096

Lo en son del cargo de esta Jun
ta diez y seis xx^o por el trabajo

de un proprio q' conduxo las dili
gencias formadas contra ella

a el 5^o subdelegado por quien en
su birta me ordeno en 8 de lan

zo lo q' debia executar en la q' nom
bro por el quacil de la Comision a

2016

de salarios

Y qual mente debe satisfacer esta
Junta ochenta y tres xx^o mitad de un
propio q' trajo la orden de veinte y
uno de febrero

2008

Tambien debe satisfacer esta Junta
trinta xx^o de un mitad de los de
rechos q' se le regulan a su señoria

y en las cinco ordenes q' me ha
comunicado en esta Comision

2030

de Martin faxardo y Pedro Kabañe
te peñitos q' justipreciaron los bie
nes de Mateo blasquez en la casa

de Abuil por un dia q' se ocupara
beinte y quatro xx^o doze cada

uno

2024

a Antonio sanadero y Martin
moreno peñitos de las tierras siem
bra de Mula de labor y salera de

D^{no} Fernando Martinez por un
dia q' consumieron veinte y qu
atro xx^o

2024

a Simon de los Reyes acerca de
tierras por las de Mateo Blasquez

doce xx^o por un dia q' consumieron
do

2012

a los mismos peñitos sanadero y
Moreno por el aprecio de la siembra

de dho Mateo Blasquez en la heredad



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

de libranza en dia q se ocuparon veinte y quatro rs 2024

a los dnos dnos por el aprecio de las tierras q siembra de D^o Martin torrijos por dia y medio q se ocuparon treinta y seis rs 2036

de dnos Pedro Nabarrrete y Martin famido por el de muebles y cada de dno D^o Martin por medio dia q se ocuparon doze rs 2012

a Juan Gabriel de Uceda y Gregorio de Uceda peñeros q sustituyeron el dno de D^o Fernando de las cines doze rs 2012

siqualmente debe satisfacerse esta cuenta seis rs y doze mrs por el papel de oficio consumido de suca en las dos piezas formadas contra ella y baxios testimonios q se an remitido a subdelegacion 2056...16

Cargo de la Junta de 1760

En mi mita de dnos de veinte y nueve de libranza q me dñe de q de las detengadas asta el veinte y ocho del producto de las obsequios de Marcos Nunez asta el de esta fecha abmbo inclusive quatrocientos y noventa y cinco 20282...16

2098



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

2098

por la mitad de las detengadas por D^o Martin Balero en los diez y seis dias asta el veinte y quatro del corrientee en q se dñe noventa y seis rs 2026

por la mitad de mi propio q en la ciudad de veinte y cinco de febrero ocho rs y mrs 2008

mas treinta rs por la mitad de lo q se regula a el 5^o conregidar vest en las cinco ordenes q me a comunicado en esta comision a doze rs por cada una 2030

mas doze rs de los de a cheos q estan regulados a el pie del despacho 2012

de Antonio Luna de Uceda y Martin Moreno peñeros de tierras por el aprecio de las de el Alcalde de Siembra de Uceda y aprecio de la de veinte y quatro rs por un dia q se ocuparon 2024

alos mismos en el de la de la Siembra de Alonso Nabarrrete por medio dia doze rs 2012

a Martin famido y Pedro Nabarrrete en el de los muebles y cada rs de dno de doze rs 2012

2098

Alor mismo por el aprecio de los llaves 2699.

biere y casa de dho S. Alcaide de Alcazales
doze xx^o 2612

Juan Gabriel del Cerro y Gregorio de
Barraleros q^{ta} suplicacion el dho
de faprio de dho Juan Cisneros doze
xx^o 2612

a el mismo Juan Gabriel por ha
ber sido dos veces en mi compania pa
ra verter de testigo para el embra
go y deposito de dhas obras quaxora
a Gaspar Lanadero y Miguel Ron
do por la misma razon ocho xab
de Lapapel de oficio pasado de quen
ta de esta Junta treinta y dos xx^o
sin perjuicio de el aumento q^{ta} xbm
paga a la dha hacienda esta Jun
ta y la antecedente por sus de cla
rase de tex a be rudo papel de a veín
te mana ledi 2608

Nota 11

se bre tiene q^{ta} aun q^{ta} en la liquida
cion de lo q^{ta} se respnde pagar a la
Junta del año de setenta y nueve
se le cargan la mitad de mis sa
larios desde mi salida de la ciu
dad de Alcazar solo debe ser de
de el dia veinte y tres de Febr
ro en q^{ta} prinápie a proce dex con
tra ella por lo q^{ta} solo debe pagar
a quella mill quatrocientos sesen
ta y nueve xx^o y medio y es mas
carga para este do. ciento diez
y siete xx^o y medio como cam 2767

bien ocho y mitad del pa obio q^{ta} con
dupo la orden de ocho demanae por
de tex sex de quenta de ambas Jun
tas q^{ta} ambas partidas importan dos
cientos veinte y cinco xx^o y lle
dio de ven 2225-17

de forma q^{ta} debe satisfacer la Jun
ta del año pasado de setecientos setenta y nue
be Dos mill doscientos ochenta y dos xx^o y medio
y la de setecientos ochenta Nuebe ciento veinte
y dos xx^o y medio de suma opuma cui liquida
cion la he tramado fiel y legal mente con a
regio a quanto de los dho Resulta en cuya eba qua
cion he con su dho asta el medio dia de ay pri
mero de Junio de mill seicientos ochenta y uno
de q^{ta} doy fee = Cont^o = med^o = i^o =

Juan Rodriguez
de Alcazar

En la Villa de Alcazar a Dos de Junio de este año
Yo el Sr. Not. el Sr. y liquid^o precedente
a dho dho e dho. V^o y dho. y eni dho.
dos fe como fuer inter. dha Junta del dho
en el año pro y pasado en fe del Sr.
Alcazar

Otras! Este mismo dia del dho not. y dho auto
y liquid^o al dho liquid^o y Alonzo
V^o y dho como fuer. dha Junta en
Ay Per^o. dho acto de q^{ta} fee =
Alcazar

Otras! En dia de hoy dia me a...



Para despachos de oficio quártrons.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

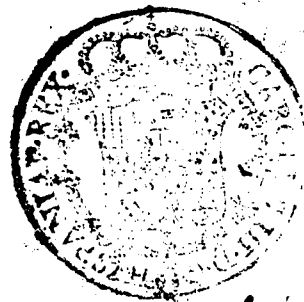
noche de la dha liquidación a...
Al Honro Diputado de la Junta de...
En el año pasado de Setenta y nueve
En la Pen. de Oficio =
Numerada

Apudm. cédula de la dha...
de liquidación a...
En el año pasado de Setenta y nueve
En la Pen. de Oficio =
Numerada

En el año pasado de Setenta y nueve
En la Pen. de Oficio =
Numerada

En el año pasado de Setenta y nueve
En la Pen. de Oficio =
Numerada

En el año pasado de Setenta y nueve
En la Pen. de Oficio =
Numerada



Para despachos de oficio quarto mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Cédulas de la dha...
decretada en...
Numerada

Diferencia... en esta mañana he visto en tra en la
Letra de Mateo Blázquez sin embargo de esto
a hora a buscar después para la notificación pro
temora no lo he podido encontrar Baxar cinco
de Junio de mil setecientos ochenta y uno =

Numerada

Audiencia / No obstante haberse hecho saber a los...
de las Cédulas de liquidación de los años anteriores
el auto y liquidación que preceden (ausencia del
Mateo Blázquez que no ha podido ser habido para el
pago de lo que respectivamente les pertenece no lo
han querido cumplir y para que se cumpla se ha
cedido el auto de el Sr. Alcalde D. Juan Cortes
y en vista lo qual pasesse el oficio con res
pondiente a efectos que me puse el no. xaxio
acreditando con testimonio en... para

la Union Anni...
tiene conto q...
para...
manda...
venta...
Jultar...
arrom...
mandar...
Audien...
tanto...
mi...
Fiscal...
cu...
lo cond...
ala...
nue...
no...
day...
Audien...
una...
Segun...
por...
esta...
dho...

Don...
Don...
Don...

Testimonio
de lo mismo en...
ante...
las seis...
ma...
meallo...
Reintegracion...
q...
habia...
do...
ben...
recedente...
coras...
del...
nez...
da...
deben...
entes...
mos...
bia...
exces...
qu...
supl...
re...
no...
exp...
siempre...
re...
de...
la...
habia...



Para despachos de oficio quarto inf.

SELLO Q VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En cumplimiento de dho pedimento q he entragado a Josef Rodriguez y Barzas en nra esta va para q conste lo signo y firmen en Barzas dicho dia mes y año en ta e nglo nes = para el Sr. Real de Madrid =

Testimonio de las

En cumplimiento

Liquidación

En conformidad de lo prebenido en dho auto nra auto para la liquidación con arreglo a las cantidades sobre q esen procediendo contra las suplicas de los donantes anteriores lo f. cada una con respons de por rason de dietas y salarios de la audiencia y demas en la forma siguiente

Debe satisfacerme la Junta de setecientos y ochenta y dos mill nuevecientos ochenta y tres reales y diez y siete maravedis 20983. 19.

a Ignacio Salicio alguacil mayor ochocientos setenta y ochos y nueve maravedis 2878. 29.
30861 28



Para despachos de oficio quarto inf.

SELLO Q VARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO. 32861 28

a Juan Palero tambien al qual maiz ciento cincuenta y tres y un marade de

2153. 1

Ademas es el cargo de esta Junta la cantidad de ciento setenta y quatro rs q le corresponden de costas y gastos segun q he demostrado en la liquidacion antecedente

2161. 29

Junta de

debe satisfacer esta Junta por dietas mis dietas con respecto a su descubrimiento de mil setecientos setenta y siete reales y quince maravedis

2136. 15

En la misma conformidad de lo satisfacen dha Junta de setenta y nueve a dho Ignacio Salicio por su parte de dietas de ciento diez y seis rs y veinte y cinco mas de un

2216. 25

an mismo a el expresa de Juan Palero por las suias cinquenta y ocho rs de treinta y tres ms. lo q le corresponde pagar de costas gastos y papel de su liquidacion con de

2038. 33.

2209. 2
1297 9

Declaro q se cuenta de moza do de pagar
por daron de dietas costas y gastos la suma
del año pasado de setecientos y ochenta y qua-
tro mill ciento setenta y ochaxx^{ta} y veinte y nu-
be marabedis a el concepto de cinquax y qua-
tro mill sesenta y un x^{ta} de su deuda de lo q se
le deben de la suma mill ciento noventa y dos x^{ta}
medio de vn q remite pagados en esta forma
setecientos sesenta y siete x^{ta} y medio del y
de las otras bendidas a D. Illanor Munez y
ante cantidad de los ynterbenores el mismo
año de q tengo dados los competentes re-
cibos y asimismo trescientos sesenta y seis
lexibidos por el Ignacio Galacio a cuenta de
sus dietas sin hacerse comomexacion de los de
mas gastos suplidos del ymporte del mismo q
nada q au se demuestra de la liquidacion
hecha en veinte y ocho de abril: de modo q
mente es responsa de esta Junta de dos mil
seiscientos veinte x^{ta} y doze marabedis: y
expresada de setecientos setenta y siete mill
ciento noventa y siete x^{ta} y siete marabedis
de los quales se le deben a bonax ciento sesenta
y seis x^{ta} q tiene entregados a cuenta con
q solo debe mill cinquax y siete mara-
bedis vellon salvo exaxa o equibocacion, cu-
ta liquidacion se formado con a Reglo a
lo q de los autos de vltra y la firme en Ba-
raxax en el mismo dia onze de Junio de
dho año =

Francisco Rodriguez
E. Curueneral

Contado de los q debe el dho q me

constitui en esta V^{ta} y seme cio el cumplimiento
to por la Real Justicia hepe amarecido en ella
e ba quando mi comision asta este dia ya en di-
ligencias Judiciales q estan a exeditadas como
extrajudiciales precisas q nose anotan y ba-
rias representaciones y testimonios q sean
remitido a la subdelegacion prebimendore q
ban yncursos los dias consumidos en abex-
hido a da cuenta de los autos a dho S^{ra} Consejo
dox y para q conste lo firme en Baraxax a
onze de Junio de mill setecientos ochenta
y vno =

Francisco Rodriguez
E. Curueneral

Hecha en la Real Audiencia de Toledo como cosa q se ha
llamada y queda se oviere de Junio de
mill setecientos ochenta y uno Salvo con
Audien^{cia} desta Villa de Baraxax para
Dirigirme al apud de Alcazar y lo firme

Francisco Rodriguez
E. Curueneral



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

En 24 de Diciembre proximo pasado me dexo el
Corredo. antecesor à Vm. Once Testimonios de rein-
tegracion de los foros respectivos, exponiendo
me que para recoger los restantes havia
despachado Executores, y ora en aquel mis-
mo dia entregaba à Vm. la Jurisdiccion pa-
ra que procediere con arreglo à mis Orny de 7
de Noviembre y 19 del referido Diciembre.
Y habiendo llegado los citados Testimonios, et-
pero los q. faltan à la mayor brevedad.

Me hallo con el adjunto Memorial del
Procurador Sindico de la Villa de Baxxos,
cuyo contenido me ha causado mucho Desa-
grado y Exige la mas pronta providencia
que asegurando la Subsistencia del vecinda-
rio, escaxmiente à los Culpadof en la tuera

De las Ordenes dadas por esta Superintenden-
cia para el empleo en Franca de los Cau-
les de los Positos.

Remito à Vm^a esta Representacion de
Pedro Patiño de Clem.^{te} à fin de que sobre su co-
tenido proceda Vm^a inmediateam.^{te} con arreglo
à derecho, dandome Cuenta de las resultas
y devolviendome dha Representacion.

Dios que à Vm^a m. a. el
dado 23 de Enero de 1784.

Manuel de Arda

Juan Antonio Serrano

Manuel de Arda

8
Esp^{ta} mo^{ra} Sea

Señor

Mateo Blasquez Pro Curador
Síndico general de la^a & P^{ar}oxos
en el partido de la Ciudad de Alcazar
Con la mayor veneración que pudiese
se av^{ta} Como en el año pasado de mil
setecientos setenta y nueve sin en
cargos de las dexilidades del año se
pudieron recoger en el realposito
diez var. de trigo que avia prestado
Alcazaros, renovación de sus C^utu
ras, y compras que se hizieron setenta
cientos setenta y quatro fanegas
de trigo de la, segun que todo con
ta de las cuentas dadas por los
setenta y nueve de aquel año, las que
se entregaron a sus sucesores: Con
este motivo y averde seguido la co
lecha de un año mas es cada que
la del anterior, de modo que no se
apodido recoger una fanega de trigo,

de los deudores en dicho realposito por el
orden de la Real Cédula con D.ⁿ Marcos
Cosío Alcalde de primer ventor que para
sustentar este comun al no haber sido
así como se podía emplear en
quanto el dinero que se avia echo de la
setecientas de renta y ganancia y a cargo
del cargo y de la que con orden del S.^o
delegado se avian pagado, lo que en
epodido conseguir por otras que se avian
hecho, estando este comun por un
cion, en un estado deplorable, y en
manos de los deudores, por no en con-
traerse muchos dias unido cada uno
este aprecio muy suyo por la mun-
dicia y de noción que se tenia, y
que en tiempo de su vida con
para mí unas reales que me se
del cargo pagado lo que se avian
vernos de ellos en ameno paces,
estando de sus hijos, de su vida en
esta y en el estado de su vida; todo lo
pongo en la alta con la de noción de
y en cumplimiento de mi obligacion
y en cargo que en tiempo de su
se me culpe de como para que en
la deuda manifestada por la ley de

de noción y providencias que se avian
Convenientes para el bien de este
parte comun que esta en paces de
reces: Nuestras S.^{as} por que la vida
de V.^a dilatado años como esta nota
que la a merecer. Por las y de noción
a 15 de 1780

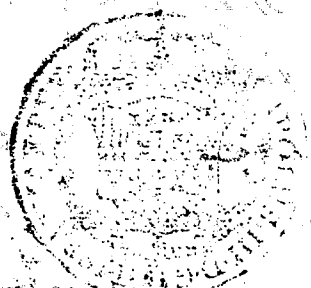
D. A. L. V.
Mateo Pizarro

Como S.^a D.ⁿ Manuel de los

Deben las Diligencias que para Vm. á mi
mano en 2 del corriente, relativas á la falta de
reintegracion del Pósito de la Villa de Bauxaca,
para que proceda Vm. conforme á mi Dm. de 7 de
Noviembre proximo, sin bolter á admitir recurso
alguno sio. un asunto que ya dexara estar exa-
do.

Miguel de Triaca Depositario que fue del Posi-
to de Secura en el año de 1779 me pide memoria
para el pago de ocho mil seiscientos treinta y ocho
rs. y ocho mrs. R. M. que dice le resultaron de al-
cance en sus Cuentas; y siendo esta cantidad con-
traria á lo dispuesto por la Real Pragmatica,
é Instruccion General de Pósitos ordeno á Vm.
que inmediatamente despache un Receptor ha-
bil á corta de la Intervencion de S. M. á
aquel Pósito á la exaccion de la referida Can-
tidad, y de los perjuicios que se le hayan
causado, dandome aviso de su cumplimiento.

Dia



Despachos de este y otros años.
 AÑO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y OCHO
 Y UNO.

del mes de Setiembre de mill e setenta
 y un años, yo el C.º Sr. D.º Manuel de Goda
 sufra en Madrid a diez y nueve de Dizeñ
 tenor en que se ordena la obediencia de la
 que se dio en Dizeñ de Nov. del mismo, que
 tambien ha presente; y que se despache
 Repro al Puerto de Terera, p.º que se le
 esta mandado; y enmendado p.º
 el Sr. Juan Antonio Ferran y Vera
 Capitan y su mayor Capitan a Guerra
 Subdelegado de Cruzada y Puertos y Montes
 de esta C.º, y su Jurisdic.º, con Dizeñ que
 obediencia de las como corresponde se que
 se separen quanto conviene; y en el
 obediencia Mando se despache y se
 a Costa de los Inventores que actual
 m.º no aian Remido los restos del Reino
 que, allandose en este descubrimiento, que por
 manera hasta que lo Remitan y se le

En la C.º, a Caracas a los diez y siete

mande N. S. M. A., previniendo adha In
venzonas proce dan con el m. a. In
ala Cobranza de quanto es de bienes
los arrendados, y los que no tengan labo
romiendo d. i. n. e. a. l. que no pueda pa
gar enezano in d. a. l. e. R. e. g. l. a. n. a. r. a.
el N. o. j. p. r. o. x. i. m. o. e. m. p. l. e. a. n. d. o. e. n. e. l. In
v. i. n. e. n. e. z. a. n. o. s. p. a. r. a. p. a. n. a. d. o. s. p. r. i. m. o.
e. y. C. o. n. t. a. : I. q. u. e. l. o. s. l. a. b. r. a. n. t. e. s. y. s. e. u.
f. a. r. e. r. a. s. q. u. e. a. b. i. e. n. d. o. s. a. t. i. s. f. e. c. t. o. l. a. s. c. a. s.
e. s. d. e. n. e. z. a. s. y. l. o. q. u. e. a. r. a. n. p. o. d. i. c. t. o. a. q. u. e. n.
e. s. d. e. u. s. P. a. t. e. s. n. o. s. e. a. l. l. e. n. e. n. d. e. p. o. r. n.
e. C. o. n. t. i. n. e. n. e. l. p. a. s. p. r. e. v. e. n. t. e. n. e. n. e. s. t. a.
s. u. b. s. e. r. v. a. n. e. s. t. i. m. o. I. n. d. i. v. i. d. u. a. l. e. l. o.
q. u. e. c. a. d. a. u. n. o. d. e. b. i. e. r. e. y. d. e. d. e. q. u. e. a. n. o. c. o. n.
N. o. s. y. s. u. x. a. d. a. e. l. o. s. g. r. a. n. o. s. s. e. m. i. l. l. a. s. y.
f. r. u. t. o. s. q. u. e. h. a. n. c. o. s. i. d. o. p. a. r. a. e. n. v. i. n. t. a.
e. a. p. r. o. b. e. r. e. n. l. o. C. o. m. u. : I. q. u. e. s. e. n. d. i. c. a. s. d. e. u.
q. u. e. s. e. M. u. n. i. c. i. p. a. l. e. s. d. e. l. o. s. C. i. n. c. o. s. a. q. u. e. n.
s. e. n. o. m. b. r. a. n. p. r. o. p. r. i. e. t. a. d. e. I. n. m. e. d. i. a. t. a.
e. a. m. a. l. a. s. V. i. l. l. a. s. d. e. D. a. n. n. a. s. y. l. a. r. a. s.
a. c. o. n. t. a. d. e. l. a. N. o. r. t. e. n. e. n. e. l. l. a. b. e. r. e. s. e. l. o. s.
R. e. s. p. e. c. t. i. v. o. s. P. o. s. i. t. o. s. a. l. C. i. n. c. o. s. d. e. l. l. o. s.
P. e. n. i. t. a. s. q. u. e. e. s. t. u. b. a. r. e. n. d. e. b. i. e. n. d. o.

J

procediendo contra ellas. N. S. V. i. e. n. e. s. y.
e. n. o. u. d. e. f. e. c. t. o. s. c. o. n. t. r. a. l. o. I. n. v. e. n. z. o. n. e. s.
e. n. c. i. r. o. p. o. s. e. c. a. u. s. o. e. l. d. e. d. e. u. b. e. r. i. o. s. p. r. o. c. e. d. o.
T. i. e. r. a. d. e. d. i. o. s. s. a. c. a. n. d. o. l. o. a. P. u. b. l. i. c. a. d. u. l. t. a.
r. e. m. a. r. a. n. d. o. l. o. e. n. l. o. s. m. a. y. o. r. e. s. P. o. s. i. t. o. s. h. a. n.
e. a. l. a. C. a. n. t. i. d. a. d. P. r. a. l. y. l. e. i. t. a. d. e. t. o. d. o. d. i. e. s. y.
I. u. m. a. n. i. a. m. p. a. r. a. e. s. c. u. s. a. r. p. e. r. f. u. i. r. e. s. y. s. e.
N. e. m. a. n. e. e. n. n. o. s. t. o. r. o. P. u. e. b. l. o. h. a. n. a. d. e. o.
e. a. l. C. i. n. c. o. s. d. e. u. s. P. o. s. i. t. o. s. a. q. u. e. n. e. s. e.
s. e. n. a. l. a. e. n. c. a. d. a. e. n. d. i. a. d. e. D. a. l. a. r. i. o. s. t. i. e. n. t. a.
e. n. e. l. d. i. a. y. s. e. e. n. t. r. e. g. u. e. n. t. o. d. e. a. s. D. i. l. i. g.
e. n. s. i. m. i. l. a. r. e. s. q. u. e. e. x. i. s. t. a. n. e. n. e. s. t. a. d. u. b. d. a. l. e.
e. n. e. l. p. a. r. a. n. e. l. G. o. v. i. e. r. n. o. m. e. d. i. a. n. t. e. e. s. t. a. s.
d. e. n. e. g. a. d. a. s. l. a. s. M. e. x. i. c. a. n. a. s. q. u. e. s. i. d. e. n. e. n.
a. d. e. l. C. o. n. s. e. j. o. y. e. n. t. o. d. o. d. a. n. a. q. u. e. n. a. p. a.
r. a. p. a. s. a. n. l. o. a. l. a. S. u. p. e. r. i. o. r. n. o. r. i. a. y. p.
e. s. t. e. e. n. a. u. t. o. r. i. d. a. d. p. r. o. b. e. r. i. l. i. s. y. s. e. n. t. o.
e. q. u. e. p. o. e. l. C. o. n. s. e. j. o.

Juan Antonio
Serrano, y Ciza

Sebastian Ramon
P. P. P.



para despachos de dicho Real
**SEMO QVARTO, AÑO DE
 MIL SEPTIENTOS Y QUEN-
 TA Y VNO.**

Tomás

Elmo

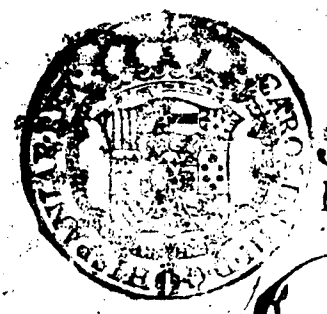
1741

Oficio de oficio

*Para que el Sr. D. Juan de
 Valencia de las Cuevas se
 este en el oficio como su Depo-
 sitario en este año próximo
 veniente.*

*Juan de las Cuevas
 en Toledo a 4 de Mayo
 de 1741*

*Juan de las Cuevas
 Juan de las Cuevas
 Juan de las Cuevas*



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Auto de oficio de la Real Audiencia de Burgos fecha diez del mes de
enero de mil setecientos y noventa y uno, el 5.^o de
marzo de este año en quien se ha de porizada la obra
de el estado Noble, foruallado de el estado
de el reino, y sus vici. Vixos. Que en atención
a tener su Mage. Real cargo, el dicho P.^o de
J. y Jex, es de el tomar las cuentas, Aldeas
sitadas en el dicho Reino Navarri menor, que
se llama, para que sin detencion, ni puto a locu-
no, forma las cuentas con arreglo a su orden
segun en ella manda, lo que, exactica de
por tanto de el en su Real cargo, y como
su auto de el proceso manda, y como se manda
de el de el, fize los Certificados en mandado

Pro desuales
Manca en el

Presente fu
Julian Lopez

A, Inmediatamente, yo el Jefe de Jex, no obstante
fize como el auto que antecede a don
se Navarri menor en su Real cargo, el
me mandado de el, y como se manda

ble en Deposito a estas a 100, con Alonso de
castro. me. Depositario de el dho de estas,
ari lo probeyo mardo, y fiamio dho con
y otros a veinte, y quatro de mil setenta, ochon
ta, y uno de que yo el Rey, Doy fec=

Marcos fernandez

Antem
Jose Rodriguez
Margarita

Allegancia

Uncontenida lo el dho, para la Caratizada de
D. Marcos Nuñez Alcaide, que este año pasado de
fech, y ochenta a efectos de notificarle el dho anterior, y ha
lle la puerta cerrada a fuerza de que se halla suerte
de ella aun a fuerza de que se halla suerte
que me lo compraron de personas con que
de adha refusa y que con lo poro padida
firmo =

Jose Rodriguez
Margarita

Otra

En Barroca dia de S. Bernabe de Henares de veter
ochenta y uno ante mi el Sr. D. Juan de S. Antonio
Cano Aguacil m. de la dho. de la dho. de la dho.
Calde de Henares ha padida a Henares, de D. Marcos
Nuñez a efectos de que se le notifique a Henares pre
guntado por el dho. de Henares le respondian le esperas
ban en la noche a fuerza de que se halla suerte
y que se diesen le llamaba el Sr. de Henares de Henares
tudo lo firmo dho. Aguacil m. de Henares =

Jorcano

Margarita

t

Al Sr. D. Juan de S. Antonio
Dueno, del Sr. de las dos
de 18, de 28 del Corazon, buse en Capacu
don lo que ve me manda, como lo acordaron
las dilig. que acompañan a esta, y por lo
Respecto a los autos del Sr. D. Juan de S. Antonio
nados contra D. Marcos Nuñez, y Comisario
quedo con el Cuidado de Henares en manos
de Sr. de Henares, que tendan a mi
poder. El Proved. de Henares como Sr. de Henares
tiene.

No venos que a 15, de Henares,
Barroca de Henares de 1818

Ante mi, el Sr. D. Juan de S. Antonio

Marcos fernandez

Ante mi, el Sr. D. Juan de S. Antonio



Delate mazauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y OCHO.

Yo Martin Toribio de Sandoval y
el Abad, y los señores de la
Caja de las Indias, por el
Diputado de Valencia de
este real Audiencia, en virtud
de lo que se mandó en el
ante dicho, como mejor proce-
deremos, que en virtud de dicho
Decreto se nos ha de hacer por
nosotros el rigor de la ley en
que se conoció, nos guardamos en
esta ciudad de Valencia de S. J. en
tenor cumpliendo lo que se manda
en los

que pedimos y suplicamos que la ley de
nos sea puesta en la forma que
dijimos, y se cumpla lo que se
de conforme a lo que pedimos
y suplicamos, y se cumpla lo que
dijimos, y se cumpla lo que
dijimos, y se cumpla lo que

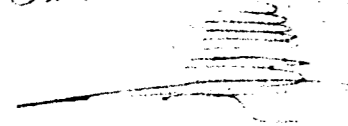
Mazo Blasco

Por presentados en esta parte, y se las
guarden esta Ciudad y sus términos de
quero que también se a los señores, Dues

y Vera Corret. y Julián mayor de Vera Cui d.
Plecararellá a meo & Marco & miller,
o hencia pro airo prebere y firmo =

M. Serrano

Antemi



Sevante n. h. amon
F. de

(Signature)

Nm

En Plecarare nel día de mayo a años del
C. no. de la corte a nro. y al S. no. Miguel
Morales ~~era~~ era nro. en esta Cui. nro.
de nro. doctores = nro. ser. nro. = nro. vale =
Cm. = Miguel Morales = C. =

F. de

(Signature)

Cua

En Plecarare nel día de mayo del C. no. de
de la corte a nro. Marcos Ruíz era nro.
en esta Cui. de nro. Juan de nro. doctores =

F. de

(Signature)

Ora

En Plecarare nel día de mayo del C. no. de
de la corte a nro. Navarrete d. nro. doctores =
Fundad. era nro. en esta Cui. en nro. doctores =

F. de

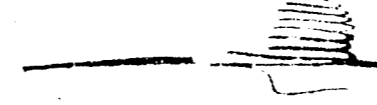
(Signature)

Cor
Cort

En Plecarare del día de mayo del C. no. de

En Plecarare del día de mayo del C. no. de

Serrano



En Plecarare del día de mayo del C. no. de
de la corte a nro. Juan de nro. doctores =
Fundad. era nro. en esta Cui. en nro. doctores =

En Plecarare del día de mayo del C. no. de
de la corte a nro. Juan de nro. doctores =

En Plecarare del día de mayo del C. no. de
de la corte a nro. Juan de nro. doctores =

de dolo o de culpa, de dolo por un
 apremio, y de culpa, y de dolo, que ven
 echo, en cuyo caso corre el dolo. El dolo
 se presume en casos con facultades no quisiere
 su enmendación, pero en otros no. Cuando
 cuando se entorpecen de dolo, se debe
 a hazer de ocasiones contra el dolo, y
 fianzas, quedando el caso de dolo. También
 en el caso de dolo, y en otros, y por
 dolo, y en otros, y en otros, y en otros
 cuando se da al parecer, que por
 contra la ley, y contra la ley, y contra
 por el dolo, y en otros, y en otros, y en otros
 obligaciones, y cuando se da al parecer, que por
 exponer enteros, y cuando se da al parecer, que por
 auxilio de la ley, y cuando se da al parecer, que por
 sido también para la ley, y cuando se da al parecer, que por
 de dolo, y en otros, y en otros, y en otros

de dolo, y cuando se da al parecer, que por
 en un persona familiar, y en otros, y en otros
 abandono, y cuando se da al parecer, que por
 Euplican a U. que cuando se da al parecer, que por
 mo de dolo, y cuando se da al parecer, que por
 la refusa de dolo, y cuando se da al parecer, que por
 sufir de dolo, y cuando se da al parecer, que por
 testimonio, y cuando se da al parecer, que por
 con el dolo, y cuando se da al parecer, que por
 quiza el dolo, y cuando se da al parecer, que por
 con el dolo, y cuando se da al parecer, que por
 quien parece haberse apreciado
 do porque no ha sido de dolo, y cuando se da al parecer, que por
 cuya causa se prometieron, y cuando se da al parecer, que por
 dando proceso, y cuando se da al parecer, que por
 Alcazar, y cuando se da al parecer, que por
 D. Martin de Sainza, y cuando se da al parecer, que por
 e de dolo, y cuando se da al parecer, que por
 del dolo, y cuando se da al parecer, que por
 Matho Blaque

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

D. Juan López de Alarcón

Para despachos de oficio quatro 100.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

A. Extirpacion de los...
Como traslado en...
una con...
El...
C...
C...
C...
C...
C...

En...
D. ...

Auto...
D...
D...
D...
D...
D...
D...
D...
D...
D...
D...

Suplicacion

Suplicacion

M. Navarro

M. ...

Abady

latitares inmediato ala talem dno deudor
Siquie buellan esto herederos aicada C 2.
Qua 1. Paga a dno deudor
Amill dno deudor
Cerey = 2 =

Comin y Anton
Dn Rodrigo
Escritura
2

Diligencia

Doy fe y obediencia como abiendo determinado
para practicar el embargo en el ganado
decretado en el auto antecedente y para ello
tomado informes de los sitios en q havia de
aseguro allarse en el Reino de Terro naige en
cuya virtud por en esta parte del expresado
sitio con asistencia del Alguacil q me asis-
tia; barolome olalla para q se hiciera de
posicion, Gaspar Perez Sanader y Miguel
Reondo q lo fueren testigos del q habia de ha-
cer; en el qual no se encontro el expresa-
do ganado a vista dello qual, nos dirigimos
dos juntos a vista dello qual nos dirigimos
juntos ala oya q llaman del muelto donde
se advertia diferentes ganados y con efecto
llegados q fuimos en contramos en el el y
sinuado ganado lanar q pertenece a dno Alfonso

so sinexos y demas herederos de dno Juan de las Casas
de la villa del Cuidado de Terro Cillado ayudador
de el por allarse ausente Fran^{co} N^o Mayor al
y en talen que asex ora yncomoda para el dno
to por la cerca de Terro el Sol suspendida de li-
gencia de embargo y traxerla su ebrucacion pa-
ra el dia de mañana prebimendo del nota-
do ayudador aproximase dicho ganado luego para
la mañana ala casa de dno Jeronimo y para
q este y otros los efectos q aia lugar se ponga
por diligencia y fiamos con los q saben dello con
curientes en Terro a seis de Abril de mill e
cientos ochenta y uno =

Gaspar Perez
Pana Jeronimo
Jn de Palados

Alcald

Como hablando de la villa
de Terro con asistencia de los señores ante-
dichos notario y alcaide de Terro y de
Cerey ala caudilla del embargo del ganado
de Terro y de Terro y de Terro y de Terro
llaman el dno Jeronimo con q han asis-
te de el mañana el dno dno de Terro
Amill dno deudor
Escritura



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Ante mi el Sr. Juan de los Rios... ha entendido q... de una escritura por el Sr. Juan de los Rios... en la qual se contiene... de las cosas de esta Real Audiencia... y lo que en ella se contiene... y lo que en ella se contiene...

Comisario Juan de los Rios... Juan de los Rios... Juan de los Rios...

Declaro q... en virtud de lo contenido en el presente... y lo que en ella se contiene... y lo que en ella se contiene...



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

fuere brevemente y acordado a tenor de lo que... en el presente... y lo que en ella se contiene... y lo que en ella se contiene...

Comisario Juan de los Rios... Juan de los Rios... Juan de los Rios...

Declaro q... en virtud de lo contenido en el presente... y lo que en ella se contiene... y lo que en ella se contiene...

autem in...
se cono...
quada...
con...
et...
haci...
ama...
puto...
ra...
y...
et...
Al...
C...
a...
na...
nom...
por...
Cl...
t...
a...
se...
ta...
la...
vi...
de...
la...
de...
la...
de...
la...

providem...
A...
C...
C...
y...
re...
U...
num...
te...
tal...
C...
y...
ha...
ten...
mi...
de...
ta...
m...
be...
com...
do...
y...
e...
de...
re...



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En virtud de lo mandado en el Real Decreto de 17 de Mayo de este año, se ha acordado que el Sr. D. Juan Garcia de los Rios, Fiscal de la Real Audiencia de Valencia, sea el que se encargue de la custodia y guarda de los autos y papeles de la Real Audiencia de Valencia, que se hallan en el Real Archivo de Valencia, y de dar cuenta de su estado y de lo que se fuere necesario para su custodia y guarda, a los señores Comisarios de la Real Audiencia de Valencia, y de lo que se fuere necesario para su custodia y guarda, a los señores Comisarios de la Real Audiencia de Valencia.

Yo el Rey. Yo el Sr. D. Juan Garcia de los Rios, Fiscal de la Real Audiencia de Valencia. Yo el Sr. D. Juan Garcia de los Rios, Fiscal de la Real Audiencia de Valencia.

En virtud de lo mandado en el Real Decreto de 17 de Mayo de este año, se ha acordado que el Sr. D. Juan Garcia de los Rios, Fiscal de la Real Audiencia de Valencia, sea el que se encargue de la custodia y guarda de los autos y papeles de la Real Audiencia de Valencia, que se hallan en el Real Archivo de Valencia, y de dar cuenta de su estado y de lo que se fuere necesario para su custodia y guarda, a los señores Comisarios de la Real Audiencia de Valencia, y de lo que se fuere necesario para su custodia y guarda, a los señores Comisarios de la Real Audiencia de Valencia.



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En virtud de lo mandado en el Real Decreto de 17 de Mayo de este año, se ha acordado que el Sr. D. Juan Garcia de los Rios, Fiscal de la Real Audiencia de Valencia, sea el que se encargue de la custodia y guarda de los autos y papeles de la Real Audiencia de Valencia, que se hallan en el Real Archivo de Valencia, y de dar cuenta de su estado y de lo que se fuere necesario para su custodia y guarda, a los señores Comisarios de la Real Audiencia de Valencia, y de lo que se fuere necesario para su custodia y guarda, a los señores Comisarios de la Real Audiencia de Valencia.

Yo el Rey. Yo el Sr. D. Juan Garcia de los Rios, Fiscal de la Real Audiencia de Valencia. Yo el Sr. D. Juan Garcia de los Rios, Fiscal de la Real Audiencia de Valencia.

En virtud de lo mandado en el Real Decreto de 17 de Mayo de este año, se ha acordado que el Sr. D. Juan Garcia de los Rios, Fiscal de la Real Audiencia de Valencia, sea el que se encargue de la custodia y guarda de los autos y papeles de la Real Audiencia de Valencia, que se hallan en el Real Archivo de Valencia, y de dar cuenta de su estado y de lo que se fuere necesario para su custodia y guarda, a los señores Comisarios de la Real Audiencia de Valencia, y de lo que se fuere necesario para su custodia y guarda, a los señores Comisarios de la Real Audiencia de Valencia.

Ello manda. Trazaron en esta ma...
 hacen bien y hacen...
 si con...
 Trácese = = =

En Baraxa a Veinte y Nueve de Agosto de mil
 y ochenta y tres años. Yo don Juan
 de Soria Caballero del Reino de Aragón
 Jefe de la Real Audiencia de Baraxa
 he visto y oído leer el auto que
 el Sr. Fiscal de esta Real Audiencia
 ha hecho en el auto que se ha
 hecho en esta Real Audiencia
 para que se ponga en libertad
 a don Juan de Soria Caballero
 y para que se le ponga en libertad
 si lo quiere el Sr. Fiscal de esta
 Real Audiencia. Yo don Juan de
 Soria Caballero del Reino de Aragón
 Jefe de la Real Audiencia de Baraxa
 he visto y oído leer el auto que
 el Sr. Fiscal de esta Real Audiencia
 ha hecho en el auto que se ha
 hecho en esta Real Audiencia
 para que se ponga en libertad
 a don Juan de Soria Caballero
 y para que se le ponga en libertad
 si lo quiere el Sr. Fiscal de esta
 Real Audiencia.

En vista de que compareció el Sr. Juan
 de Soria Caballero del Reino de Aragón
 nombrado para el efecto del auto que se
 extendió. compareció inmediatamente a esta
 Real Audiencia de Baraxa y se le aplicó
 para contra el auto que se extendió
 don Juan de Soria Caballero para la suspensión en el caso de
 inobediencia: compareció a Baraxa el Sr.
 de Soria Caballero del mismo Reino de Aragón a diez
 puntos para que se ponga en libertad a don
 Juan de Soria Caballero del mismo Reino de Aragón
 al momento y la firme en Baraxa en diez y
 cinco de Agosto de mil y ochenta y tres años.

O
 don Juan de Soria Caballero
 del Reino de Aragón
 Jefe de la Real Audiencia

incontinenti se le es notificado el auto antee
 dente a Juan de Soria Caballero del Reino de Aragón en el
 en su persona de fe =

Trácese = = =

entendimiento de notificar dicho auto a don Juan de Soria
 de Aragón en su persona quien dice que en obra
 precedida practicar el auto que se ha extendido
 en vista de con Juan de Soria Caballero del Reino de Aragón

Vago del Teramo q' hoda en eng' la fin
may y Victoria Luis Turis, l'obra hecho
fuer y fuen. Segun lo qual S'aver de
tender. Dijo se el Vago de Sientay de
fe años' occurren omenes nojuno q'
de no taber cor'ca =

Tomás Antón
Pedro Rodríguez
D. Antón...

Circa de Juan Pat'...

Circa de Juan Pat'... a tu...
Amil... a tu...
mi a em... Juan Pat'...
de... Juan Pat'...
his...
ma...
y...
A lo...
A...
C...
C...
vitey...
a...
a...
ta...
no...

la estay actual y calidad de Sanato...
mente...
A...
y...
q'...
C...
no...

Tomás Antón
Pedro Rodríguez
D. Antón...

Auto...
Quita...
y...
al...
para...
vio...
pública...
por...
C...
max...
coherencia...

Tomás Antón
Pedro Rodríguez
D. Antón...



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SESENTA Y OCHO Y VNO.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y OCHO Y VNO.

Yo Josefa Cimeroy de la Oliva, como confesante persona del h^{do} D^{no} Martin de Forrijo y Hurtado casado no notorio hidalgo de sangre, y h^{do} de los R. C. uno de esta sala ante Vm por el recurso mas breve q. aya lugar, y sin perjuicio de otra accion q. competirme pueda de q. protesto usar en caso necesario digo: Que muy bien consta a Vm, e ignorar no puede q. por fallecim^{to} de D^{no} Juan Cimeroy mi Padre me tocaron y pertenecieron de mi legitima paterna cierta porcion de vienes raíces, muebles, y remosientes, como son ca^{sa}s, ganado lanar, herrar, ornage de casa, y demas efectos de q. se componia la testamentaria q. son los mismos que se an enbargado, y dado precio al parecer para el pago de las obligaciones q. se an recien. y dho mi Marido otorgaron a favor del x. posito de esta sala en el año pasado de mil seiscientos setenta y nueve de q. fue Juez interviniente, por lo q. se halla el caudal de dho. posito asegurado (y no descubierto como se quiere suponer) como las demas obligaciones de granos, y estas remitidas, y pagadas las cuentas del prenotado año por el d^{no} D^{no} Juan Man^{te} de Roda pues asta de presente no ha dho de ellas y es asi q. constando a Vm ser cierto este relato por tenerlo dho las obligaciones del prenotado posito en su poder, y saber quienes son los deudores, procede contra dho mi marido al bo

de los apremios recibidos, o por mejor decir contra mis vie-
res sin q. pueda alegar ignorancia puer la division, par-
ticion, y adjudicacion de ellos se concluyo por Vm en Diciem-
bre de el año proximo anterior actuando como es.º por au-
sencia del numerario; y sin embargo de todo aya veinte
y ocho del corriente segun se me ha manifestado extrajudi-
cialm.º por algunos sujetos pararon amigado Juan Ga-
rriel del Cero, y Gregorio Garcia de Arco pastores nom-
brados para darle precio lo q. asi se me adho ejecutaron, cu-
ya diligencia se practico con estrepito y atrozito multandolos
y amenazandolos con prision y arrastre de dho. pastores
ala ciudad de Alcazar si no hacian lo q. por Vm se le ma-
dava, no obstante de q. por lo q. hace aya obligacion u obli-
gacion q. eliminado mi marido tenga contraria, no vien-
do, con violencia llegado el caso se aya efectuado pago aun-
q. por el rigor de dho. nose me pueda apremiar por no-
haber obligacion contraria; por tanto y oponiendome como
tenere exclusive a todo quanto se opere contra mis vie-
res =

Suplico a Vm q. haciendome por opuesta, sobrevenga en los apre-
mios, embargo, precio de ganado, y demas diligencias q.
contra mis vienes se estuvieren practicando teni-
endo esto por de ninguna valen ni efecto; y de lo contra-
rio q. no espero de los rectos procedim.º de Vm (as lo m.
animo de injuria) protesto quanto protestar de va y
permitedo mereca en caso de no providenciar con el ar-
reglo correspondiente, se me lieva testimonio en su

esta forma de los sujetos q. constan obligado a favor de la
posito del dinero q. se dio para la recoleccion de frutos en dho.
año de setenta y nueve en cuenta de trigo y las cantidades
q. cada uno respectivo tiene, otra copia testimonial de los
edictos fijados para la venta de mis vienes, y otro de nueve
entendido como es.º en la division, particion, y adjudicaci-
on de los vienes relicto por el fallecim.º del prenotado D.º
Juan.º Cervera mi padre lo q. se ~~estubo~~ a continua-
cion de este escrito, y providencia, para instaurar el recur-
so, o recurso q. me consergan, en tribunal competente, con
protesta de repetir los costas, danos, y perjuicios, q. se me
originen, para todo lo q. ago el pedim.º m.º util y necesario,
con el de Justicia q. pide costas V.º y Juicio enmendado =
Alcazar = V.º =

D.ª Josepha Zúñiga de la
Olivera

Auto = En virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de
esta parte en que se ha acordado para la causa de
que se trata en el presente y para la causa de
esta de D.º Juan de la Cruz y D.º Juan Cervera
por el Padre de la dicha causa se ha acordado
se haga decretada en la causa correspondiente
ha lugar a su suspension. En quanto a lo
demas conculca al Consejo de Justicia de
Alcazar de la Ciudad y Carreos de Alcazar
este escrito para q. a la Vista se oya
lo que se oya en la causa =

Ciudad de maraucois.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNS.

En la Ciudad de Termini en Baria a la
Noche de Mayo de mill e ochenta y no-

veinte años

Yo el Notario

En cumplimiento

(Signature)

En esta Villa en diez e ocho años de el
reyno de castilla e leon ante el Sr. D. Juan
de la Oliva su p. ex. el Sr. D. Juan
de Torres en su P. ex. Doy fe =

(Signature)

(Signature)